

Mérida, Yucatán a primero de septiembre de dos mil nueve.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, recaída a la solicitud marcada con número de folio **75109**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diez de junio dos mil nueve, la C. [REDACTED] realizó una solicitud de información de la misma fecha ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

VISTOS:
"COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS DEL EXAMEN PSICOMETRICO Y DE CONOCIMIENTOS ADMINISTRADO POR LA UADY PARA OCUPAR LAS 24 PLAZAS DE LA DEFENSORÍA LEGAL, ASI COMO DEL PERSONAL ACTIVO SUSTENTADOS DEL 13 AL 15 DE ABRIL DE 2008 EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO."

SEGUNDO.- El diez de junio de dos mil nueve, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán emitió respuesta en la cual manifestó lo siguiente:

"POR LO QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 6, 37, FRACCIÓN IV, 39 FRACCIÓN II Y 40 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, LO ORIENTAMOS A QUE ACUDA A: C. [REDACTED] PRESENTE. POR MEDIO DE ESTE ESCRITO SE LE NOTIFICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR USTED NO ES COMPETENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, YA QUE LA DEFENSORÍA LEGAL DEPENDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR LO QUE SE LE ORIENTA PARA QUE RECURRA A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO A SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE NECESITA. ATENTAMENTE, LUZ, CIENCIA Y VERDAD. LIC. MÓNICA DOMÍNGUEZ MILLÁN. M.D. ASISTENTE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UADY".

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY

EXPEDIENTE: 84/2009.

TERCERO.- En fecha dos de julio de dos mil nueve, la C. [REDACTED] presentó recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, recaída a la solicitud marcada con número de folio 75109, aduciendo lo siguiente:

“LA INFORMACIÓN SOLICITADA BAJO EL FOLIO NO. 75109 NO ME FUE ENTREGADA ARGUMENTANDO QUE NO ES COMPETENCIA DE LA UNIVERSIDAD PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SIN QUE LO SUSTENTE LEGALMENTE, SIN NEGAR LA APLICACIÓN DE DICHO EXÁMEN.”

CUARTO.- En fecha siete de julio de dos mil nueve, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/841/2009 de fecha ocho de julio de dos mil nueve y por cédula de la misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efectos de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclamó.

SEXTO.- En fecha dieciséis de julio de dos mil nueve, el Abogado Armando Bolio Pasos, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, rindió en tiempo y forma su informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, PERO SE NIEGA LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIÓN O LEY ALGUNA, TODA VEZ QUE SE DIO CABAL Y Estricto cumplimiento al procedimiento de acceso a la información pública establecido por el artículo 40, en su párrafo segundo de la Ley de Acceso....., toda vez que mediante escrito de fecha 10 de junio de 2009, suscrito por

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY

EXPEDIENTE: 84/2009.

LA LICENCIADA MÓNICA DOMÍNGUEZ MILLÁN, M.D., ..., LE HIZO SABER A LA RECURRENTE C. PERLA MEDINA PELL, LA RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2009, EN LA CUAL SE LE DIO RESPUESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA A SU SOLICITUD CONSISTENTE EN "....".

...
EN VIRTUD DE LO COMENTADO CON ANTERIORIDAD, ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UADY, MANIFESTÓ EN SU RESOLUCIÓN RECURRIDA, QUE NO ES COMPETENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA C. [REDACTED], YA QUE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN FUE LA OFICINA ENCARGADA DE CONVOCAR AL EXAMEN PSICOMÉTRICO Y DE CONOCIMIENTOS PARA OTORGAR VEINTICUATRO PLAZAS EN LA DEPENDENCIA DE LA DEFENSORÍA LEGAL Y DE LA MISMA MANERA ES LA RESPONSABLE DE ENTREGAR A LAS PERSONAS QUE PRESENTARON DICHO EXAMEN EL RESULTADO DEL MISMO, NO LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.

SÉPTIMO.- En fecha tres de agosto del año en curso, se acordó tener por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, con su informe justificado y constancias de Ley, mediante el cual realizó diversas manifestaciones aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, se otorgó el término de cinco días hábiles para que las partes formulen alegatos. Finalmente, se les informó acerca de los días inhábiles para el Instituto, establecidos en el acuerdo de fecha doce de enero de dos mil nueve, tomado por el Consejo General del Instituto, mediante el cual se establecieron los períodos vacacionales que suspenden los términos y plazos relativos a los recursos de inconformidad substanciados por el Secretario Ejecutivo del Instituto, entre otros, publicado en el Diario Oficial del Estado el día jueves veintinueve de enero del año en curso.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/920/2009 de fecha cinco de agosto de dos mil nueve y por estrados; se notificó el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UADY
EXPEDIENTE: 84/2009.

NOVENO.- En fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, se acordó tener por presentado en tiempo y forma al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, con su oficio de fecha siete de los corrientes, mediante el cual rindió sus alegatos; asimismo, en virtud de desprenderse nuevos hechos, se corrió traslado a la C. [REDACTED] para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación manifestara lo que a su derecho conviniera. Finalmente, con respecto a la parte actora se declaró precluido su derecho en virtud de haber fenecido el término otorgado para tales efectos sin que realizara manifestación alguna.

DÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/974/2009 de fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve y por cédula de la misma fecha; se notificó el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, se acordó que en virtud de haber fenecido el término otorgado a la parte recurrente del traslado que se le corriera por acuerdo de fecha diecisiete del propio mes y año, sin que ésta realizara manifestación alguna, se declaró precluido su derecho; en consecuencia, se dio vista a las partes para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, el Secretario Ejecutivo resolvería el presente recurso de inconformidad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1012/2009 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve y por estrados, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 27 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del

gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para conocer y resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, 45 y 48 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. La existencia del acto reclamado se acreditó con el Informe Justificado rendido en su oportunidad por la recurrida.

QUINTO. De las documentales que obran en autos, se desprende que la particular mediante solicitud marcada con número de folio 75109, requirió en fecha diez de junio de dos mil nueve a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, la información consistente en ***"Copia certificada de los documentos que contengan los resultados del examen psicométrico y de conocimientos administrado por la UADY para ocupar las 24 plazas de la Defensoría Legal, así como del personal activo, sustentados del 13 al 15 de abril de 2008 en el Tribunal Superior de Justicia del Estado."*** Siendo el caso que la autoridad mediante resolución de fecha diez de junio del propio año, declaró que la información solicitada no es competencia de la Universidad Autónoma de Yucatán y orientó a la particular a recurrir a la Secretaría General de Gobierno a solicitar la información en comento.

Una vez establecido lo anterior, por cuestión de método, conviene analizar si en el presente procedimiento se actualiza causal alguna de improcedencia que impida al suscrito pronunciarse sobre el fondo del asunto.

SEXTO. Que de los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así

como el examen de las causales de improcedencia previstas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a fin de determinar los requisitos mínimos esenciales que debe contener todo recurso.

Del análisis efectuado al escrito inicial y sus constancias, se advierte que la particular señaló como fecha en que tuvo conocimiento del acto que impugna, es decir, de la resolución emitida por la recurrida, el día dos de julio de dos mil nueve; sin embargo, de los anexos en cita se dilucida que la fecha de la notificación, misma que fuera efectuada vía Sistema de Acceso a la Información (SAI), corresponde al día diez de junio de dos mil nueve; empero, el suscrito consideró su admisión y corrió traslado del mismo a la Autoridad compelida, para efectos de que ésta rindiera el informe justificado respectivo, y de esa forma cerciorarse de la veracidad de las constancias y de lo manifestado por la recurrente.

Ahora bien, de las documentales presentadas por la recurrida tanto en su informe justificado como en sus alegatos, se discurre que la C. [REDACTED] presentó solicitud de acceso en fecha diez de junio del año dos mil nueve, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), y que en misma fecha la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, emitió resolución, misma que le fuera notificada al particular por la vía antes señalada, el propio día diez del mes y año en cuestión.

Finalmente, del cotejo entre las constancias presentadas por el particular y las documentales exhibidas por la Autoridad compelida, se concluye que la fecha en que se llevó a cabo la notificación respectiva, fue el día diez de junio de dos mil nueve y no así el día dos de julio del presente año como erróneamente señaló la particular en su escrito inicial; por lo tanto, al realizar el computo de los días que transcurrieron a partir del día siguiente de efectuada la notificación a la interposición del presente recurso, se colige que transcurrieron dieciséis días hábiles, pues el término corrió del día once de junio de dos mil nueve hasta el día dos de julio del año en curso, excediéndose del término legal concedido al solicitante para la promoción del recurso de inconformidad, como se desprende del numeral 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que a la letra dice:

ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UADY
EXPEDIENTE: 84/2009.

CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA”; no se omite

manifestar que dentro de los plazos previamente mencionados fueron días inhábiles los días, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil nueve, por ser sábados y domingos respectivamente.

Consecuentemente, al no haberse impugnado el acto dentro del término legal de quince días que establece el precepto legal antes citado, encuadra en la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, toda vez que consintió tácitamente el acto reclamado por no inconformarse en términos de la Ley. La parte conducente del referido artículo señala:

ACTI

ARTÍCULO 99.- SON CAUSA DE IMPROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN:

por la ley

III. QUE HUBIERA CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO, ENTENDIENDOSE QUE SE DA ÉSTE ÚNICAMENTE, CUANDO NO SE HUBIERA PROMOVIDO EL RECURSO EN TÉRMINOS DE LEY

improcedencia

Resultando procedente declarar el sobreseimiento del presente Recurso con fundamento en la fracción III del artículo 100 del propio Reglamento, que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 100.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO:

.....

III. CUANDO DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS APARECIERE O SOBREVINIERE ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

.....

Por lo antes expuesto y fundado:

Resuelve:

RESUELVE

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY

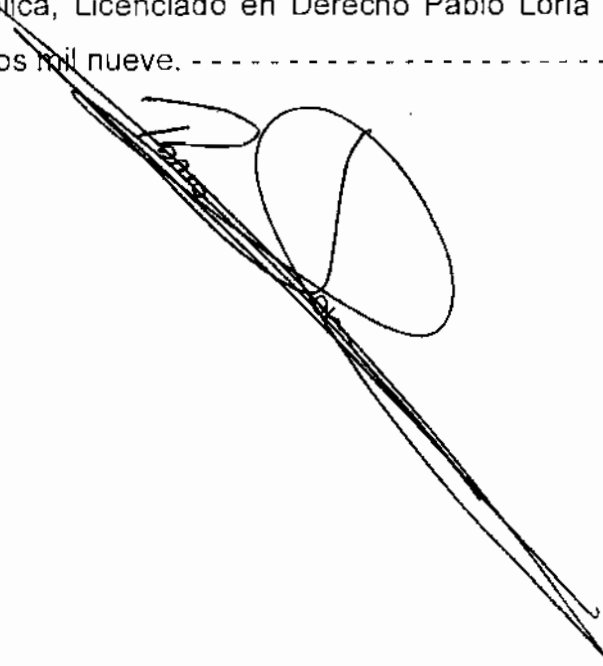
EXPEDIENTE: 84/2009

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 108 y 100, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **Sobresee** el presente Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de improcedencia dispuesta en el artículo 99, fracción III del citado Reglamento.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 124, fracción I y II inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese la presente resolución a las partes.

PRIMERO.
TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho Pablo Loria Vázquez, el día primero de septiembre de dos mil nueve.



SEGUNDO.

Intermedios

notificaciones

PRIMERO.

TERCERO.

Así lo

resolvió

firmar

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA